



CUT: 110436-2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0051-2023-ANA-AAA.TIT-ALA.JULIACA

Juliaca, 07 de agosto de 2023

VISTO:

El expediente administrativo con CUT. N° 110436-2023 y tramitado por la señora Beatriz Correa Subía, identificada con DNI. 73770771, solicitando la Acreditación de disponibilidad hídrica superficial para uso productivo con fines acuícolas para desarrollar la Actividad de Acuicultura de la Micro y Pequeña Empresa (AMYPE), y;

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 15°, numeral 7° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones la de otorgar, modificar y extinguir previo estudio técnico derechos de uso de agua, en concordancia con el artículo 23° de la citada norma; las Autoridades Administrativas del Agua resuelven en primera instancia administrativa los asuntos de competencia de la Autoridad Nacional;

Que, según los artículos 44° y 47° de la Ley N° 29338, establece que para usar el recurso agua, salvo el uso primario, se requiere contar con derecho de uso de agua otorgado por la ANA, siendo la licencia de uso de agua el derecho mediante el cual el titular queda facultado a usar este recurso natural con un fin y lugar determinado, en los términos y condiciones previstas en los dispositivos legales vigentes y en la correspondiente Resolución Administrativa que la otorga;

Que, asimismo, el artículo 79° del Reglamento de la Ley, modificado por Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, dispone que los procedimientos para el otorgamiento de licencia de uso de agua son los siguientes: a) autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica; b) acreditación de disponibilidad hídrica; y c) autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico;

Que, el artículo 19° del Decreto Legislativo N° 1195, Ley General de Acuicultura, establece tres (03) categorías productivas: Acuicultura de Recursos Limitados (AREL), Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa (AMYPE) y Acuicultura de Mediana y Gran Empresa (AMYPE), señalando que toda actividad acuícola debe ejercerse dentro de las citadas categorías productivas; y el artículo 22° establece que la Ventanilla Única de

Acuicultura (VUA), es el sistema integrado a través del cual la persona natural o jurídica interesada en realizar inversiones en acuicultura, gestiona los trámites requeridos por las autoridades competentes que regulan el acceso a la actividad acuícola;

Que, el artículo 27° de la Ley General de Acuicultura dispone que, la ANA emite opinión sobre los Instrumentos de Gestión Ambiental, y cuando dicha opinión es favorable, y previa presentación de los requisitos necesarios en la VUA, la ANA otorga la licencia de uso de agua, cuya vigencia empezará a partir de la emisión de la resolución directoral o suscripción del contrato de concesión que otorgue el derecho acuícola; y, el artículo 23° del Reglamento de la Ley General de Acuicultura, aprobado por decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE y modificatorias, dispone que PRODUCE y los Gobiernos Regionales otorgan autorizaciones y concesiones para el desarrollo de la acuicultura, luego de la aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2021-MIDAGRI, se aprueban disposiciones para el otorgamiento de derechos de uso de agua con fines de acuicultura para las categorías productivas de Acuicultura de Recursos Limitados (AREL) y Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa (AMYPE); en el numeral 3.1 del artículo 3°, establece, que la acreditación de la disponibilidad hídrica para los usos acuícolas de las categorías productivas AREL y AMYPE, es un procedimiento gratuito, sujeto a silencio administrativo negativo, que es conocido y resuelto por la Administración Local de Agua;

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 107-2021-ANA, se aprueban disposiciones necesarias para implementar el procedimiento administrativo que posibilite que los usuarios acuícolas de las categorías Acuicultura de Recursos Limitados (AREL) y Acuicultura de la Micro y Pequeña Empresa (AMYPE), obtengan el derecho de uso de agua, así como facilitar el desarrollo de las actividades acuícolas, según lo dispuesto en el Decreto Supremo N°006-2021-MIDAGRI;

Que, en este contexto, el administrado mediante el formato N° 01, de fecha 12.06.2023, solicitó la Acreditación de la disponibilidad hídrica para uso productivo con fines acuícolas, adjuntando el formato N° 02, sobre acreditación de disponibilidad, conforme a los formatos establecidos mediante Resolución Jefatural N° 107-2021-ANA; y en razón de obrar en el expediente administrativo copias simples de los anexos, es de aplicación el principio de presunción de veracidad, contenido en el artículo IV, numeral 1.7 del Título Preliminar de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en fecha: 23.06.2023, con Carta N° 0243-2023-ANA-AAA.TIT-ALA.JULIACA, se notificó a la administrada, para realizar la verificación técnica de campo, el cual se realizó en fecha 04.07.2023, constatando que las fuentes de agua corresponden a manantiales de tipo ladera y discurren libremente mediante canales rústicos hacia la quebrada Añavile. De la evaluación de las fuentes de agua mediante el aforo puntual por el método volumétrico en un recipiente de 4 l, se encontró en el manantial “Huayllani Pujio 1 (Punto A)” un caudal de $Q=0.86$ l/s y en el manantial “Huayllani Pujio 2 (Punto B)”, un caudal de $Q=1.20$ l/s., estas fuentes de agua se ubican en las coordenadas UTM Datúm WGS-84, zona 19 Sur: 335122E, 8245888N; y 335122E, 8 245 890N, respectivamente.

Que, mediante Memorando N° 0638-2023-ANA-AAA.TIT-ALA.JULIACA, de fecha 26.07.2023, se solicitó a la AAA XIV Titicaca la opinión técnica respecto a la solicitud de Acreditación de disponibilidad hídrica con fines acuícolas, y que mediante Memorando N° 2204-2023-ANA-AAA.TIT de fecha 02.08.2023, la AAA Titicaca, emite el Informe Técnico N° 0083-2023-ANA-AAA.TIT/OMOC, en el que concluye, que, la Administración Local de Agua Juliaca, debe continuar con el trámite de acreditación de disponibilidad hídrica para la actividad acuícola, habiéndose corroborado que la ubicación

de las fuentes de agua: Manantial “Huayllani Pujio 1 (Punto A)” y “Huayllani Pujio 2 (Punto B)”, no se encuentra registrado o sobrepuesto con ningún tipo de derecho de uso de agua según el RADA de la AAA Titicaca, lo propio debe hacerse en la ALA Juliaca, y recomienda finalmente, remitir el informe a la Administración Local de Agua Juliaca;

Que, en fecha 07.08.2023, con Informe Técnico N° 0056-2023-ANA-AAA.TIT-ALA.JULIACA/LACV concluye; a) La señora Beatriz Correa Subia, con DNI N° 73770771, solicito la Acreditación de disponibilidad hídrica superficial, para uso productivo con fines acuícolas, adjuntado y cumpliendo con los requisitos exigidos para el presente procedimiento administrativo; b) De acuerdo al Decreto Supremo N° 006-2021-MIDAGRI, la acreditación de la disponibilidad hídrica para los usos acuícolas de las categorías productivas AREL y AMYPE, es un procedimiento gratuito, sujeto a silencio administrativo negativo, que es conocido y resuelto por la Administración Local de Agua; c) De la evaluación técnica, el suscrito opina PROCEDENTE para Acreditar la disponibilidad hídrica superficial para uso productivo con fines acuícolas, por un volumen de agua anual de hasta 47,304 m³, por dos (02) años, a favor de Beatriz Correa Subia con DNI. N° 73770771, ubicado en la Parcela Huayllani, comunidad campesina Añavile, distrito Cabana, provincia San Román, departamento Puno;

Que, de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, y la Resolución Jefatural N° 300-2012-ANA; ésta Administración Local de Agua Juliaca;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Acreditar, la disponibilidad hídrica superficial para uso productivo con fines acuícolas, para desarrollar la Actividad de Acuicultura de la Micro y Pequeña Empresa (AMYPE), a favor de la señora BEATRIZ CORREA SUBIA, con DNI N° 73770771, para aprovechar las aguas del manantial “Huayllani Pujio 1 (Punto A)” y “Huayllani Pujio 2 (Punto B)”, por un volumen anual hasta 47 304 m³, ubicado en la parcela Huayllani, comunidad campesina Añavile, distrito Cabana, provincia San Román, departamento Puno, por un periodo de dos (02) años, conforme al detalle siguiente:

Fuentes de Agua			Ubicación del Punto de Captación								
			Política			Unidad Hidrográfica		Unidad Geográfica			
Origen	Tipo	Nombre	Dpto.	Provincia	Distrito	Nombre	Código U.H.	Datum	Zona	Coordenadas UTM	
										Este (m)	Norte (m)
Superficial	Manantial	Huayllani Pujio 1 (Punto A)	Puno	San Román	Cabana	Rio Coata	0176	WGS 84	19 Sur	335,122	8'245,888
Superficial	Manantial	Huayllani Pujio 2 (Punto B)	Puno	San Román	Cabana	Rio Coata	0176	WGS 84	19 Sur	335,122	8'245,890

Fuentes de agua		Variable	Caudal y volumen mensual asignado												Volumen Anual (m³)
Tipo	Nombres		Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	
Manantial	Huayllani Pujio 1 (Punto A)	Vol. (m³)	1607	1452	1607	1555	1607	1555	1607	1607	1555	1607	1555	1607	18922
		Caudal (l/s)	0.60	0.60	0.60	0.60	0.60	0.60	0.60	0.60	0.60	0.60	0.60	0.60	
Manantial	Huayllani Pujio 2 (Punto B)	Vol. (m³)	2411	2177	2411	2333	2411	2333	2411	2411	2333	2411	2333	2411	28382
		Caudal (l/s)	0.90	0.90	0.90	0.90	0.90	0.90	0.90	0.90	0.90	0.90	0.90	0.90	
TOTAL		Vol. (m³)	4018	3629	4018	3888	4018	3888	4018	4018	3888	4018	3888	4018	47304
		Caudal (l/s)	1.50	1.50	1.50	1.50	1.50	1.50	1.50	1.50	1.50	1.50	1.50	1.50	

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <http://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : CE3109F2

Artículo Segundo. - Precisar, que la Acreditación de disponibilidad hídrica superficial, no autoriza la utilización del recurso hídrico, siendo necesario para ello el trámite la licencia de uso de agua, cumpliendo los requisitos exigidos conforme a las normas vigentes en materia de recursos hídricos.

Artículo Tercero. - Notificar, la presente resolución a BEATRIZ CORREA SUBIA con DNI. 73770771, con domicilio en la parcela Huayllani, comunidad campesina Añavile, distrito Cabana, provincia San Román, departamento Puno, con las formalidades de ley; y, disponer su publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe,

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

BISVANI EMERIDA FIGUEROA VALENCIA
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA
ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA JULIACA